

EL PLURALISMO RELIGIOSO EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA

Santiago Catalá Rubio
Profesor de Derecho Eclesiástico
Universidad de Castilla-La Mancha

PROEMIO

La Economía ha marcado de modo notorio la vida de la Unión Europea desde sus orígenes, un mercado común sin aranceles ni fronteras, una política agraria comunitaria, la libre circulación de personas, bienes y capitales, una moneda única... sin embargo, según se ha ido desarrollando y ampliando el proyecto europeo, se ha sentido la necesidad de dar una respuesta razonable y eficaz a la demanda social de lograr mayor cohesión interna, profundizar en las cuestiones sociales, y diseñar políticas internacionales, modernas y eficaces, capaces de compensar, a través de un proyecto político sólido y con credibilidad, la hegemonía estadounidense, en respuesta a su cada vez más debilitada situación en el mundo y su caduca actuación, propia de un imperialismo trasnochado, caracterizado por la actuación beligerante e invasora de terceros países, la imposición de embargos comerciales a países pobres, la trasgresión de los derechos humanos, el uso de la fuerza a través del veto en Naciones Unidas, el apoyo casi incondicional a las políticas de fuerza y genocidio del máximo mandatario israelí y la constante actitud de ojos cerrados y oídos sordos a gran número de conflictos internos existentes en países tercermundistas o en vías de desarrollo.

Este deterioro de la imagen de EE. UU., unido a su cada vez más débil potencial económico, ha hecho que la UE vaya adquiriendo progresivamente mayores dosis de responsabilidad, no sólo en lo concerniente a las cuestiones internas, sino también en materia de política exterior.

La población europea es, cada vez, más exigente, tanto es así que creo que la gran abstención experimentada en los últimos comicios al Parlamento europeo son debidos a la desilusión que produce esa falta de atención a “lo social” -en el ámbito interno- y el desempeñar un papel “de furgón de cola” en lo internacional.

En cuanto a esto último, quiero advertir que, con frecuencia, se tiende a hacer hincapié en las relaciones entre Estados pertenecientes, o no, a la Unión así como con los Organismos internacionales. Se pierde así de vista algo que cada vez se revela como más importante: el conocimiento de la diversidad religiosa, no sólo la que existe en el substrato sociológico de la Europa comunitaria, sino el que componen las sociedades de la Comunidad de naciones con las que de un modo u otro tenemos que relacionarnos.

A veces miramos con un solo ojo, como Polifemo, lo que, amén de reducir nuestro campo de visión casi suprime la profundidad de la mirada. Pues bien, los nuevos retos a los que se enfrenta la Unión Europea (no sólo tras la reciente ampliación sino en relación a otras que vengan y a su propio futuro) exige, además de atento análisis de todo lo oficial o público, la toma en consideración de las realidades religiosas -que es tanto como decir, además, culturales, sociales, étnicas...-, pues sin esta mirada, sin una política que siempre tenga en cuenta la diversidad y multiculturalidad inherente al fenómeno religioso, no se podrá hacer una política inteligente ni, por tanto, mínimamente eficaz.

Si hiciéremos un rápido repaso de los más graves conflictos internacionales existentes en los últimos tiempos: Tierra Santa, Irak, Afganistán, Chechenia, Yugoslavia, Irlanda, Nigeria... podríamos comprobar cómo en todos ellos existe un substrato de origen religioso.

Sin entrar a considerar los brutales atentados del 11 de septiembre o los del 11 de marzo, parece claro que marcan un antes y un después. Todos sabemos que pueden repetirse, no sabemos el día ni el lugar, pero sí que la amenaza es tan latente como real. Pretender combatir el terrorismo internacional a través de más policía o de policía más especializada, o creando fiscales y jueces con mayor preparación sobre terrorismo mal llamado islámico¹, con ser medidas correctas son absolutamente insuficientes.



D. Santiago Catalá Rubio

Pero no sólo el mal endémico es el que puede y debe preocuparnos. Cualquier conflicto exterior puede tener sus réplicas dentro o fuera de nuestras fronteras, afectar a nuestras personas, empresas e intereses, o hacia los intereses y personas que no son estrictamente europeos pero que nos deben importar como si lo fueran.

Si a todo esto añadimos el factor de inmigración en la que Europa se ha visto afectada en las últimas décadas, podemos concluir que el factor religioso es de especial importancia. Por tanto, motivos de estabilidad interna -aunque también de política exterior- deben llevar a las autoridades comunitarias a tener siempre en cuenta el substrato religioso de la población con objeto de conciliar el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos de la Unión con la lucha contra las violaciones sistemáticas de derechos humanos -cometidas por las sectas- y contra el terrorismo, consiguiendo un mayor protagonismo basado en la *auctoritas* (no en la *protestas*, propia más de la cultura americana) en lo que se refiere a la consecución del orden y de la paz mundiales.

¹ También se le llama “islamista”, aunque este término es menos incorrecto entiendo que es preferible denominarlo “terrorismo internacional” o simplemente “terrorismo” pues nada hay en el Islam que pueda amparar, promover o legitimar las acciones terroristas.

LAS MINORÍAS CONFESIONALES DE LA NUEVA EUROPA COMUNITARIA (Cristianismos, Islam, Nuevos Movimientos Religiosos, sectas, etc.)

La nueva Europa se caracteriza, en el plano de lo religioso, por cuatro fenómenos diferentes: La convivencia de los diversos Cristianismos (Desde el Catolicismo al Protestantismo pasando por la religión ortodoxa...), la aparición de Nuevos Movimientos Religiosos², la irrupción de las sectas y la penetración del Islam.

Aunque las causas de cada una de estas novedades sociológicas son diferentes, lo cierto es que, si atendemos a los datos que ofrece la estadística, existe una realidad incontestable: la multiconfesionalidad religiosa en el seno de la unión, lo que produce a su vez multiculturalidad, es decir, realidades sociales y personales diversas que exigen tratamientos específicos diferenciados.

Ni siquiera el Catolicismo puede ser tenido como religión mayoritaria, pues en el fondo, la separación Iglesia-Estado que caracteriza los modelos constitucionales occidentales de la mayoría de países y su laicidad, frutos de la Ilustración, han hecho de las sociedades europeas sedes de pensamiento y vida muchas veces ajenas -si no contrarias- con la doctrina eclesial más básica³. Por tanto, para analizar el tema que nos ocupa, no debemos excluir el Catolicismo del concepto “minoría religiosa”, en muchos países porque así es, en otros como en España o Italia en donde goza de franca mayoría, la realidad es que se es católico a la hora del bautismo, de la primera Comuni3n, del matrimonio o del sepelio, el resto de la vida, más que inspirada en las exigencias derivadas del Evangelio, se vive un espíritu laico en lo religioso y práctico en lo civil, más preocupado en lo estrictamente político o económico que en lo religioso.

La composición de la Unión Europea -en cuanto a creyentes se refiere- antes de la reciente ampliación -a grandes rasgos y con las cautelas que exige la lectura de este tipo de datos- es la siguiente: Católicos un 55%, protestantes un 20%, anglicanos un 10%, ortodoxos 3% y musulmanes un 2,5%. Otras importantes minorías como la de los judíos representan aproximadamente un millón, los hinduistas dos millones, etc.

La ampliación viene a incrementar más aún la mayoría católica pues, frente a los 51 millones de católicos que se incorporan⁴, el Protestantismo sólo aporta 5,5 millones de ciudadanos, los ortodoxos 800.000 y cada una de las otras religiones del Gran Libro, Judaísmo e Islam, 200.000 almas.

Muy distintas serían las cifras con la ampliación prevista para el año 2007, pues con Bulgaria se asociarían 7 millones de ortodoxos y con Rumania 20 millones, frente a 2,5 millones de católicos y 1 millón de protestantes entre los dos países. Turquía, con más de un 90% de población musulmana, aportaría 58 millones de hombres y mujeres “sometidos a Dios”.

Es difícil ofrecer datos de la presencia social de determinadas religiones como los Nuevos Movimientos Religiosos o las sectas. En el caso español en el que se constituyó un Registro específico y público en donde inscribirse los diferentes credos, es más fácil poder determinar el número de comunidades religiosas que se han establecido en España, los lugares en donde operan, sus representantes y una aproximación al número de fieles. Gracias a ello podemos decir que son más de 1.000 las nuevas Comunidades confesionales creadas en España e inscritas en dicho Registro y que se calcula que entre 200.000 y 250.000 seguidores, más o menos vinculados o comprometidos, tienen las

² Este término es frecuentemente utilizado por la doctrina científica, pese a que el término “nuevo” muchas veces no se adecua a la juventud de la confesión sino a lo reciente de su presencia en nuestra sociedad.

³ Digo esto porque aunque la Estadística ofrezca datos reales, la Sociología aporta otros radicalmente opuestos. Por ejemplo, en España hay aproximadamente un 95% de católicos si atendemos al bautismo -forma de ingresar de pleno derecho en la Iglesia católica- sin embargo casi la mitad de los españoles manifiestan no creer en Dios o están a favor del aborto, cosas ambas absolutamente incompatibles con dicha religión.

⁴ Procedentes sobre todo de Polonia, aunque también de Hungría, la República Checa, Eslovaquia y Eslovenia principalmente.

diferentes sectas en España. El problema que se nos plantea es precisamente determinar qué es una secta y qué no, porque estamos ante un concepto más social y fenomenológico que jurídico. Nuestro Ordenamiento⁵ no emplea el término “secta” en ninguna disposición normativa y, dado que existe un contenido peyorativo en el uso de la palabra, la doctrina prefiere hablar de “sectas destructivas” y “sectas deformativas”, pero tampoco estos calificativos sirven de mucho. Si lo que quiere evocarse es un grupo religioso que se ha separado del tronco o Iglesia madre atendiendo a criterios históricos y eclesiales, o a una nueva confesión extraña con la oficial, es fácil determinar qué es una secta, pero ello nos llevaría a la conclusión de que el Cristianismo puede ser una secta, al menos lo fue para los romanos.

Mención especial merece el Islam. En la actualidad España cuenta con unos 500.000 musulmanes, Francia con unos 5 millones (un 8% de toda su población) y en Europa se cifran más de 12 millones, cantidad que inexorablemente aumenta. Debe tenerse en cuenta, además, que en el mundo existen 1.200 millones de musulmanes, extendidos por todos los países del orbe y representando la mayoría o minorías muy representativas en más de 45 naciones. Todos ellos están unidos por una misma cultura, una religión que, con algunas diferencias (dependiendo de las escuelas) da unas mismas respuestas a las eternas preguntas del hombre, un mismo concepto de la vida y un idioma común. Si a esto unimos su capacidad para el activismo, la movilización y la inmoción nadie podrá discutir la importancia del problema.

PROBLEMÁTICA DE TRASFONDO RELIGIOSO EN LAS SOCIEDADES OCCIDENTALES

Pese a que tendemos a asimilar Catolicismo, Anglicanismo o Luteranismo con paz social, con convivencia y con relaciones normalizadas con los poderes públicos, lo cierto es que el proceso laicizador que están llevando a cabo los Gobiernos de los países de la Unión (fomento del laicismo en la enseñanza y en otros ámbitos públicos, despenalización del aborto, autorización de técnicas de reproducción asistida, utilización de embriones con fines terapéuticos, legalización pseudomrimonial de parejas homosexuales, capacidad para adoptar, “matrimonialización” de las parejas de hecho, etc.) está tensando las cuerdas que tradicionalmente han unido al poder político y al poder espiritual en los últimos tiempos, tanto en España como en otros países de la Unión.

El ciudadano no sólo ha dejado de ser súbdito, adquiriendo la condición de sujeto de derechos, destinatario de un grupo de normas emanadas por el Estado central, el Estado federado o la Comunidad Autónoma, el ciudadano es ahora, tal vez por razón de ser sujeto de derechos, o tal vez porque aspire a ser precisamente hombre, y no simplemente ciudadano, algo más que el destinatario de unas normas de las que se beneficia y a la vez tiene que cumplir, es capaz de revelarse y objetar sobre aquéllas que no se correspondan con sus creencias personales, revelarse pacíficamente contra lo que es contrario a sus propias convicciones, en suma, enfrentarse al Estado, y no por un intento de desestabilizarlo, sino como defensa de sí mismo, en un deseo firme de no ingerencia, una particular forma de mirar y de luchar por una sociedad que se desea y a la que se aspira, a veces diferente del modelo laicado de sociedad civil para la que el Gobierno suele trabajar.

Por tanto, debe considerarse a todos los grupos religiosos como potenciales fuentes de conflicto, y demostración de ello ha sido históricamente el sustrato confesional del Alzamiento nacional en la Guerra Civil española, tenida por una parte de la España combatiente como una Cruzada católica frente a las fuerzas del mal, o –ya en nuestros días- las objeciones de conciencia, tras de las cuales las causas confesionales se encuentran en una clara mayoría respecto a otros tipos (filosóficas, éticas, ideológicas... ajenas a lo religioso).

Han sido recientemente los Nuevos Movimientos Religiosos los que han “plantado cara” al Estado negándose al cumplimiento de determinadas conductas, consideradas obligatorias, por motivos

⁵ Tampoco los europeos.

de conciencia. Ejemplo de ello han sido la insumisión y la negativa a prestar el servicio militar, el rechazo de las transfusiones sanguíneas⁶, la escolarización obligatoria fuera del marco educativo autorizado o el aborto.

Ciertamente son las minorías emergentes, exóticas y ajenas a la cultura judeo-cristiana existente en Occidente, las que más problemas generan a la clase política y más comprometen la paz social, pero ello no debe hacernos olvidar que, frente a la actuación del poder político, todos los grupos religiosos son minoría capaz de enfrentarse a lo que se considere una decisión injusta, inmoral o ilegal desde la perspectiva de lo que ellas consideren Derecho Divino, regla moral.

En cuanto a las sectas, creo que no debemos caer en el error de confundirlas con los Nuevos Movimientos Religiosos, éstos son manifestaciones de la libertad religiosa, individual y de grupo. La secta -si se le suprime el carácter de sección o rama dividida de una religión o Iglesia que hace de tronco- debe vincularse a la actividad ilegal, al delito, sólo así podremos, en primer lugar, ponernos de acuerdo acerca de lo que es objeto de estudio y, en segundo, abordar las cuestiones que preocupan al jurista, al político, al psicólogo o al sociólogo (tráfico ilegal de personas, abusos de menores, evasión de impuestos, lavado de cerebro, crímenes en masa, secuestros, racismo, fraude fiscal, tráfico de estupefacientes o ejercicio ilegal de la medicina).

Lo que estos profesionales quieren es conocer qué grupo religioso o, por mejor decir, pseudoreligioso, sirve como tapadera para la comisión de delitos (fiscales, contra los derechos humanos, en relación con la integridad de la persona, su intimidad, o su libertad sexual) a fin de evitar que se produzcan, proteger a la población con carácter preventivo y castigar a los culpables.

El resurgimiento de las sectas y los asesinatos colectivos cometidos por algunas de éstas, como fue el caso de la secta japonesa “La Verdad suprema”, que llegó a asesinar en el metro a varias decenas de personas, los suicidios en masa, las amputaciones de miembros humanos, los abusos sexuales a menores, los grupos satánicos... preocupan y, con razón, a nuestras autoridades, pues bajo el cobijo que la libertad religiosa, ideológica y de conciencia proporciona, actúan al margen de la Ley, en contra de ella.

Muestra de preocupación ha sido, en el ámbito europeo, la Recomendación 1178 (1992) del Consejo de Europa⁷, su Informe sobre las actividades ilegales de las sectas⁸ o las Resoluciones del Parlamento de 22 de mayo de 1984⁹ o la de febrero de 1996, a las que habría que añadir numerosas mociones, documentos de trabajo y Resoluciones.

También en España el Parlamento ha reflexionado y alertado sobre este fenómeno¹⁰, al igual que el grueso de los Parlamentos de los países europeos, sin que ello haya servido mucho más que para tomar conciencia acerca del problema, reflexionar sobre el mismo y recomendar, por un lado, la revisión de las legislaciones penales de los Estados miembros para combatir más eficazmente el fenómeno sectario y, por otro, dar más trabajo a la Europol. Realmente ésta es una materia en la que debe cooperarse de un modo más serio y eficaz pues, aunque faltan datos fiables, se calcula, por ejemplo, que en Italia hay unas 500.000 personas pertenecientes o relacionadas con las sectas, en Francia 250.000, en Austria 70.000 y que, de un modo, más o menos vinculado a las sectas, en toda Europa se cifran unos 10 millones de personas.

⁶ Especialmente graves cuando la negativa ha procedido de los padres del menor enfermo y ello ha supuesto su muerte.

⁷ Relativa a sectas y a nuevos movimientos religiosos.

⁸ Documento 8373, de 13 de abril de 1999, votado el 22 de junio.

⁹ “Sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosas”.

¹⁰ Con fecha 2 de marzo de 1989.

No es necesaria, ni conveniente, una legislación anti-sectas, pues ello podría llevar a practicar una especie de “caza de brujas”, baste la aplicación de la legislación común para combatir este fenómeno (especialmente las normas constitucionales, penales, civiles y las de orden fiscal) aunque no debemos perder de vista que nuestro actual Código penal, promulgado en el año 1995, haciéndose eco de las referidas recomendaciones, contiene una serie de normas que están pensadas para tipificar los más frecuentes delitos cometidos por las sectas.

Ahora bien, ante las condenas existentes en otros países de la Unión, dictadas por los Juzgados y Tribunales competentes, más de un autor se ha preguntado si debe tenerse en cuenta este tipo de sentencias para suprimir la cobertura legal a un grupo “religioso” que ha sido condenado por las autoridades de un país comunitario, o al que se le niega ese carácter. Quienes defendemos que en materia religiosa no se pueden castigar ni perseguir las ideas, sino sólo las conductas, los actos, consideramos que las condenas penales existentes en un país no puede determinar consecuencias en otro ni ir más allá de lo estrictamente juzgado y sentenciado¹¹.

Ahora bien, en el nuevo marco europeo, tras la aprobación del proyecto de Constitución que tenemos en la mano, parece claro que caminaremos hacia una uniformidad de legislaciones en determinadas materias y en algo tan sensible y trascendente como es la protección de los derechos humanos, no sería de extrañar que se progrese en la “homologación” de criterios legales y políticos en este tema. Ello tiene una clara justificación, lo que ocurra en Alsacia o en las Islas Canarias es un problema de toda la Europa comunitaria, no sólo del país, la provincia o la región afectada, máxime porque la actuación de los grupos religiosos, por su misma naturaleza, tiende a expandirse y actuar con similares criterios con independencia del lugar en donde desarrollen sus actividades, aunque los delitos los cometan las personas, no las entidades -que éste es otro problema, y no sencillo, al que se enfrenta el jurista-.

En el caso del Islam, la capacidad desestabilizadora del terrorismo no puede ser mayor. Occidente se ha acostumbrado en los últimos tiempos a trabajar y a dialogar con terceros países, sujetos de Derecho Internacional. Arabia Saudí se considera país aliado, Marruecos nación amiga, Libia... Con uno de ellos se suscribe un tratado, con otro un Convenio de colaboración, al otro se mandan observadores. Existe cierta miopía en las políticas internacionales (ceguera total cuando se trata de EE. UU.) al prescindir del aspecto religioso. No se puede simplificar las relaciones exteriores en función de la amistad que se tenga con los gobiernos de los países islámicos, el carácter religioso merece un tratamiento aparte, un conocimiento detallado y un diálogo constante. El avispero de Irak es buena prueba de lo dicho.

Las decisiones políticas, económicas y sociales que se toman en Europa llegan a los más diversos rincones del planeta, especialmente al cercano mundo islámico –del que hemos formado parte los españoles durante siglos- y tienen su eco en los ambientes más diversos. Una alineación descarada e incondicional con Israel, pese a sus acciones genocidas, es interpretado por grupos radicales islámicos¹² en clave religiosa, “es el Islam el que está sufriendo, es el que está siendo atacado, es justo y necesario combatir” -concluirán- y no sólo en Israel, también contra el Imperio del mal, contra Occidente.

Del mismo modo que la despenalización del aborto se considera un ataque gravísimo contra el ser humano por parte del Judaísmo, el Cristianismo y el Islam, las respuestas que éstos den serán muy diferentes. En un caso se limitarán a no cometer abortos -pese a su legalidad- por ser una conducta incompatible con su credo, en otros casos, además, condenarán las decisiones legislativas y movilizarán a las bases para castigar democráticamente a los políticos responsables de tales iniciativas, en otros, finalmente, se considerará que Occidente se ha depravado, que se ha alejado de sus propios

¹¹ Ello sin perjuicio de la especial vigilancia que pueda merecer y que pueda realizarse gracias a la colaboración policial y judicial entre países.

¹² Muchos de ellos constituidos en partidos políticos.

principios religiosos -los cuales respetan- y que es necesario iniciar un proceso de “conquista”, implantar una sociedad justa y perfecta, representada por el Islam, para lo cual es preciso hacer una llamada al yihad.

Con esto no pretendo insinuar la necesidad de sentirse condicionado en las decisiones políticas, económicas o legislativas que adopten los Gobiernos democráticos, ni mucho menos, lo único que quiero es reflexionar en voz alta sobre la necesidad o, al menos, la conveniencia, de conocer las réplicas que nuestros actos van a tener en el mundo confesional, en el universo de los credos y, a ser posible, tenerlas en cuenta.

¿Cuál es la causa de la diversa evolución experimentada por las distintas sociedades europeas? Para mí no es otra que el Protestantismo, en él radica un modelo de familia, de sociedad, de estado en buena parte distinto a las consignas que ofrece el Catolicismo. Con independencia del juicio que nos merezca la oportunidad o inoportunidad de excluir en el Preámbulo de la Constitución Europea una referencia a las indudables raíces cristianas de Europa, lo cierto es que las Iglesias y las creencias han motivado históricamente y hasta el momento actual unas culturas bien distintas¹³.

En la vecina Francia, con la prohibición del uso del velo islámico y demás signos externos que indiquen pertenencia a una confesión, las autoridades se están enfrentando ante graves problemas de integración social, todavía es prematuro evaluar las consecuencias prácticas que generará la imposición de este tipo de decisiones, pero es fácil adivinar la progresiva creación de centros docentes islámicos, con todo lo que ello puede suponer para la incomunicación entre dos culturas y su radicalización.

Sirvan estos ejemplos para comprender la importancia que tienen las ideas religiosas en el devenir de cada pueblo, por tanto, debemos concluir en la importancia que deben tener las creencias en las decisiones que se adopten en el seno de la nueva Europa.

RETOS PARA EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA INTEGRACIÓN

La problemática expuesta líneas más arriba nos muestra claramente los retos a los que se enfrentan las sociedades del futuro, especialmente las europeas. Es necesario adelantarse a los tiempos y prevenir males mayores, producto de una falta de comunicación entre diversas civilizaciones.

Con frecuencia, detrás de los mayores conflictos internos e internacionales, existe un sustrato religioso, pero lo religioso no se ha reducido históricamente a lo religioso, por eso hay que pensar que en el futuro tampoco lo haga. Detrás de una religión se encuentra una cultura, una filosofía y un modelo de sociedad que lo impregna todo, desde el arte a la gastronomía pasando por la política, la economía¹⁴ o el comercio. Podremos laicizar la sociedad y el Estado, las instituciones y la política, pero lo que no podemos es olvidarnos de que las religiones existen, de que los sentimientos religiosos mueven al hombre, le condicionan y hasta nosotros mismos y las civilizaciones que hemos edificado tienen mucho de herencia religiosa, de sustrato confesional. La laicidad no puede llevarnos a cometer la torpeza de olvidarnos de la fenomenología religiosa y tal vez sea éste el primer objetivo a acometer: la concienciación por parte de los poderes públicos de que las realidades confesionales de los pueblos que componen la Unión debe tenerse siempre en cuenta, entre otros motivos porque le son preexistentes.

¹³ Si esto es perceptible en los países europeos, según su condición de calvinistas, luteranos, anglicanos, ortodoxos o católicos, resulta más evidente en el caso del Islam, cuya religión lo impregna todo.

¹⁴ Piénsese, por ejemplo, en el empleo histórico de la usura en el Judaísmo lo que contrasta con la prohibición del préstamo en el Islam -contenida en el Corán-, lo cual ha dado lugar a sociedades y culturas bien distintas. En menor medida, la diferente concepción de la riqueza y de la pobreza contenida en el Catolicismo y en el Protestantismo, han suscitado modelos sociales y económicos distintos.

Pero no basta la conciencia, es preciso que, tanto a nivel estatal como comunitario, exista una política -interior y exterior- respecto de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, una acción que pretenda el conocimiento de las realidades inherentes a cada credo, la relación con los representantes de aquéllas y la solución de los problemas que plantean las diferentes confesiones, especialmente en relación a las objeciones de conciencia, las sectas y el Islam.

Pero, además de estos objetivos generales, creo necesario dar respuesta eficaz a otros retos que es preciso abordar, sobre todo si partimos de que el mundo será cada vez más una aldea global. Éstos son:

1. Universalizar el catálogo de derechos fundamentales contenidos en las Declaraciones y demás textos internacionales, a todos los países y culturas, especialmente a la islámica¹⁵.
2. Conseguir la defensa de ciertos valores esenciales para la convivencia, tales como la libertad, la justicia, la igualdad y el sometimiento a la ley. Estos pilares pueden y deben ser contextualizados en el ámbito de lo religioso, no sólo como una conquista de los regímenes democráticos. Lo importante es compatibilizar los valores propios de ciertos modelos de sociedad, como la islámica, con los modelos políticos de cada país, y hacerlo defendiéndolos en los más diversos ámbitos, tales como el educativo, el cultural, el político, el económico y el social. Así podremos conseguir la integración o asimilación de los mismos en las diferentes civilizaciones.
3. Desacralizar la Sunna. Sólo partiendo de la preeminencia de El Corán y de la consideración de la Sunna como Derecho humano que, en todo caso, no puede prevalecer al margen o en contra de las disposiciones coránicas, es posible romper con la petrificación de los Ordenamientos de los países musulmanes y posibilitar el avance de sus instituciones jurídicas -claves imprescindibles de los necesarios cambios sociales-.
4. Integrar en las sociedades occidentales todos los grupos religiosos y étnicos, velando por el respeto a las creencias de las minorías confesionales para evitar la ruptura entre Estado y sociedad.
5. La pacificación y normalización del mundo. Mientras que en muchos países africanos se sigan produciendo guerrillas, luchas tribales, hambrunas, violaciones de derechos humanos, etc., Europa no habrá conseguido su completa estabilización. Los problemas que atraviesa África de un modo u otro nos afectan, no sólo desde el punto de vista moral sino también del social y económico. La inmigración incontrolada e ilegal, la trata de blancas o la dificultad para establecer empresas o unidades productivas en una tierra que puede ser virgen para los empresarios europeos, son problemas que exigen una solución aplicada en la raíz.

CAUCES PARA LA PAZ SOCIAL EN EL SENO DE LA U.E. Y EL PAPEL DE ÉSTA EN LA POLÍTICA INTERNACIONAL

1. Fomentar el desarrollo y la participación de todos los grupos religiosos organizados en las sociedades actuales. Nada mejor que la integración para contagiar la defensa de los valores democráticos.

¹⁵ Téngase en cuenta que, en determinados aspectos, resulta difícil la conciliación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948, o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 con la Declaración Islámica Universal y la Sharía, especialmente en materia de igualdad ante la ley (dependiendo de la confesión que se profese o del sexo), la prohibición de castigos corporales, etc.

2. Educar para la tolerancia, la convivencia y la paz, cuidando en extremo los procesos educativos de las minorías étnicas y religiosas existentes en la Unión y fomentando el estudio de las religiones a nivel histórico, para lograr el conocimiento de sus aportaciones culturales.
3. Iniciar una política seria y rigurosa en materia exterior. No es posible mostrarse casi impasibles ante los genocidios de Israel o ante la política invasora, imperialista, antijurídica y violenta de EE. UU., por ejemplo; la Unión Europea debe mostrar mayor sensibilidad y compromiso ante las violaciones de derechos, con independencia de quiénes sean los autores de las mismas. Sólo de este modo gozaremos del reconocimiento de los países islámicos y desautorizaremos cualquier llamada a la guerra santa por parte de los grupos terroristas. No es cuestión de doblegarse por el temor al terror, bajo ningún concepto, sino de merecer el respeto y la autoridad moral mínimamente exigibles.
4. Trabajar en la elaboración de un “Código” de Derecho Eclesiástico para toda la Unión o, al menos, en la homogeneización de la normativa existente en cada uno de los países, para ofrecer soluciones sensatas e iguales a los diferentes problemas que suscitan las minorías religiosas¹⁶.

Hay que tener en cuenta que las respuestas jurídicas a esos problemas provienen actualmente más del Derecho Internacional Privado que del Derecho Eclesiástico del Estado. En el primero sólo sirve como criterio de conexión la nacionalidad de las partes pero la nacionalidad no resuelve nada cuando la pluralidad de procedencia de los inmigrantes es un hecho, por eso es más eficaz una solución -en el caso del Islam- que atienda a criterios confesionales. En la actualidad cada ciudadano de cada país tiene un régimen jurídico matrimonial diferente dependiendo de en qué país de la Unión europea esté. Los problemas, como es lógico, se multiplican a mayor velocidad que las soluciones que paulatina y lentamente establecen los tribunales o los Parlamentos, jamás se atisba una solución global y eficaz, nunca alcanza el galgo a la liebre, es preciso atajar esta situación y para ello se hace necesario unificar criterios legislativos para toda la Unión -dada la libertad de circulación de todos sus residentes- y hacerlo respecto del Islam, no a través de Tratados Internacionales o Convenios bilaterales -que sólo servirían para parchear la situación existente-.

5. Aunque en el Islam no exista una autoridad política o jurídica que aglutine todas las Comunidades, ni las respectivas escuelas, convendría favorecer la creación de un órgano, unipersonal o colegiado, formado por líderes espirituales e intelectuales, que, por un lado, sea reconocido por todo el Islam y, por otro, sirva de interlocutor ante Occidente para avanzar en la solución de los problemas que acucian al mundo y que, de un modo u otro, salpican o pueden afectar a Europa.

Este órgano podría ayudar, además, a superar los problemas que genera la petrificación del Derecho islámico y los inconvenientes derivados de la existencia de lecturas antagónicas y contradictorias de la Sharía, a la sombra de las cuales se amparan ciertos géneros de violencia y discriminación¹⁷.

6. La cooperación internacional y los programas de desarrollo hacia los países pobres deben ser un punto fuerte en la política exterior de la Unión, pero, al mismo tiempo, pueden y deben ir acompañados de medidas encaminadas a la implantación de mecanismos

¹⁶ Como, por ejemplo, el estatuto jurídico del inmigrante, los matrimonios islámicos, etc.

¹⁷ Aunque ya existe el Consejo Islámico para Europa es preciso que este Órgano esté dotado de mayor autoridad moral y jurídica y de mayor capacidad de negociación.

estabilizadores y progresistas en los que desaparezcan las discriminaciones por razón de sexo o de religión, típicas de muchos de los países musulmanes.

En este contexto, un programa ambicioso e inteligente que actúe en el ámbito africano, podría servir no sólo para hacer eficaz el principio de solidaridad, sino para desarrollar proyectos de integración y desarrollo. Europa tiene excedentes de bienes (agrícolas, ganaderos, herramientas, maquinaria, vehículos industriales...) pero también de personas (Licenciados, Diplomados, Ingenieros, Arquitectos...) y, lo que es más importante, capacidad para incrementar su producción en ambos sectores¹⁸. Urge la puesta en marcha de actuaciones que respondan a proyectos ordenados y eficaces de desarrollo de los pueblos subdesarrollados, sólo así se conseguirá impedir los peligros, riesgos y problemas que la cercanía del Tercer Mundo puede extender a Europa, pero no sólo esto, una acción eficaz en esta materia servirá para incrementar el liderazgo internacional de la Unión y para estrechar lazos con países que pueden servir para repoblar los países comunitarios, sometidos a un inevitable proceso de envejecimiento.

7. El diálogo ecuménico no puede ser tarea exclusiva de la Iglesia católica ni de otras confesiones. Bien la falta de medios humanos, bien la lentitud, bien la dificultad para establecer cauces de diálogo, el desprecio a la acción de los laicos o la resistencia a despertar de su interminable siesta, lo cierto es que hasta la fecha todos los intentos surgidos desde las Iglesias cristianas se han mostrado pobres e ineficaces, no se ha conseguido acercar las civilizaciones y parece que las diferencias y antagonismos son cada vez mayores. Desde la esfera política es necesario abordar el diálogo multicultural, en el que lo religioso debe ser tenido especialmente en cuenta, para que las sociedades en vías de desarrollo puedan ir avanzando de un modo integral sin que ello implique la renuncia a su propia idiosincrasia. En este sentido, el proyecto de Constitución europea, pieza angular de un nuevo Ordenamiento jurídico que se articulará a partir de ahora, debe tener presente el hecho diferencial de las minorías religiosas para adelantarse a los problemas que a buen seguro se presentarán en el futuro (como demuestra la existencia de los conflictos actuales).

Es fundamental, entiendo, que la Constitución tome vigencia en toda la Unión y no se produzcan conflictos internos ni el peligro de construir dos Europas.

8. Existen estructuras e institutos que deben ser objeto de revisión. La Europa que avanza hacia la juridificación de las relaciones de hecho, le reglamentación y sanción legal de las parejas homosexuales o la adopción de menores por parte de estas parejas, al mismo tiempo criminaliza la poligamia. ¿Estamos todos seguros de que el matrimonio es monógamo por naturaleza? ¿Qué dificultad existe en el reconocimiento de la poligamia como pacto jurídico entre partes si el matrimonio es configurado por los Ordenamientos jurídicos como un contrato? Éste es un ejemplo de hasta qué punto los sistemas legales de los países europeos pueden presentar contradicciones internas.

Otro ejemplo es el aborto. Con independencia de la valoración que merezca la despenalización de las prácticas abortivas, lo cierto es que el proceso de legalización de lo que yo denominaría crimen indiscriminado hace mayor el abismo existente entre las dos civilizaciones (la “cristiana” y la musulmana). Nuestros vecinos del Sur o del Este no

¹⁸ En el caso de los estudios universitarios no experimentales, los costes que supone para la Administración la formación docente es el mismo si se incrementa –al menos en determinadas Licenciaturas- el número de alumnos. Europa debe asumir el reto de prestar ese apoyo a los países tercermundistas ofreciendo este tipo de servicios. Es indudable que acciones de este tipo, amén de solidarias, servirían para lograr un mayor grado de integración y acercamiento entre dos mundos. Piénsese en la evolución experimentada por los países magrebíes, la relativa occidentalización de sus Ordenamientos jurídicos y de sus concepciones políticas se debe a la influencia ejercida por Francia durante la época de los protectorados.

pueden condicionar nuestras políticas, esto está claro, pero debemos ser conscientes que medidas legalizadoras de las prácticas abortivas son valoradas desde los países islámicos como manifestaciones inequívocas de depravación moral. “Si en una región como la europea, típicamente cristiana, fruto de la Ilustración y de la laicidad, los modelos jurídicos han evolucionado hacia tal género de depravación, es necesario impedir a toda costa que los avances sociales -y, con ellos, los políticos y económicos- inherentes a Occidente penetren en nuestras sociedades”, éste es el argumento que utilizan ciertos segmentos islámicos para defender el integrismo y el fundamentalismo, para rechazar todo lo que provenga de Occidente. Creo, por tanto, necesaria, una mayor sensibilidad en la acción política.

9. También considero importante, desde esta perspectiva, la incorporación de Turquía a la Unión Europea. Los argumentos a favor son muchos y, aunque soy consciente de los posibles inconvenientes, he podido constatar *in situ* que, con independencia de la ubicación geográfica de gran parte del país, la población mira a Europa en todos los sentidos (político, militar, económico, industrial, agrícola, cultural o deportivo). La incorporación de Turquía puede y debe favorecer ese diálogo e integración, debe ser el premio a la gran labor realizada por Mustafá Kamal Atatürk, servirá sin duda de puente entre dos civilizaciones y animará a otros países musulmanes a iniciar un proceso de reformas tendentes a su integración en superestructuras políticas.
10. Es importante, asimismo, que los propios musulmanes dialoguen entre ellos y refuercen las capacidades de sus Organismos pan-islámicos¹⁹, asimilando más y mejor la doctrina cristiana contenida en los otros dos Libros revelados²⁰.
11. Avanzar en el proyecto político iniciado con la elaboración de la Carta Magna, verdadera piedra angular de un nuevo modelo o sistema jurídico que, a buen seguro, dará enormes frutos en esta y otras materias²¹.
12. La Unión Europea debe en suma, a mi modesto juicio, sin desatender en modo alguno los principios y valores establecidos en el orden económico, profundizar en lo social²². Para ello no son necesarios especiales esfuerzos financieros, basta con crear Organismos tendentes a establecer un diálogo permanente y fructífero²³ con las culturas vecinas, sensibilizándose y estableciendo conexiones inteligentes y eficaces en los diversos ámbitos, pues sólo así se podrá cooperar en la necesaria reforma del Islam, aunque dicha reforma no podrá proceder nunca de Occidente, al contrario, sólo puede llevarse a cabo desde el interior de las Mezquitas.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ABUMALHAM, Montserrat (1995): *Comunidades islámicas en Europa*, ed. Trotta, Madrid.
ALAIZ, Atilano (1997): *La seducción de las sectas*, ed. San Pablo, Madrid.

¹⁹ Especialmente con la Liga del Mundo Árabe, el Congreso Islámico Mundial, la Organización de la Conferencia Islámica, el Consejo Islámico para Europa y la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y las Ciencias.

²⁰ Antiguo Testamento y Evangelio, verdaderas piezas angulares de la Teología islámica, pero pese a ello muy olvidados.

²¹ No es posible en el acotado espacio concedido abordar cuestiones jurídicas de gran interés para esta materia. Baste citar como ejemplo el reconocimiento del derecho a las objeciones de conciencia (art. II-10.2) “de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio”, o el derecho de los padres a “garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas...” (art. II-14.3), la protección de la familia (art. II-33; III-170.3, entre otros) o la situación de la inmigración (art. III-166 y ss). Sin perjuicio de que no es correcto hablar de objeciones de conciencia jurídicamente autorizadas, sólo con la lectura de los artículos dedicados a los derechos fundamentales se puede atisbar en el horizonte –inmediato y mediato- una revolución en materia de políticas legislativas que será, sin duda, de gran interés para toda la comunidad internacional.

²² A esto le llamaría yo una “política de puertas abiertas”.

²³ Esta tarea podría ser perfectamente realizada por el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, aunque debería cambiar para ello el nombre e incrementar sus funciones y competencias.

- BERMEJO, Romualdo (2002): *El conflicto árabe-israelí en la encrucijada: ¿es posible la paz?*, ed. EUNSA, Pamplona.
- CHARFI, Mohamed (1989): “Islam y derechos humanos”, en *Encuentro islamo-cristiano*, núm. 208 (agosto), serie B, Islam y mundo actual.
- HASHIM KAMALI, Mohammad (2002): *Freedom, Equality and Justice in Islam*, ed. Islamic Texts Society, Cambridge.
- IBÁN, Iván Carlos (2003): “Concordatos en la Unión Europea: ¿Una reliquia del pasado o un instrumento válido para el siglo XXI?”, en *ADEE*, vol. XIX pp. 17-77.
- IBN AL-HASAN, Muhammad (1998): *The shorter book on Muslim International Law*, ed. Islamic Research Institute, Islamabad.
- KHALIL Samir (2003): *Cien preguntas sobre el Islam*, ed. Encuentro, Madrid.
- MARTÍ, José María (2003): “Reflexiones sobre la religión como factor personal e institucional en la sociedad contemporánea”, en *Ius Ecclesiae*, vol. XV, núm. 3 (settembre-dicembre) pp. 765-798.
- MARTÍ, José María y CATALÁ, Santiago (Coord.) (2001): *El Islam en España. Historia, pensamiento, religión y Derecho*, ed. Univ. de Castilla-La Mancha, Cuenca.
- MOTILLA, Agustín (1990): *Sectas y Derecho en España*, ed. EDERSA, Madrid.
- POUPARD, Paul (1987): *Diccionario de las religiones*, ed. Herder, Barcelona.
- ROSER NEBOT, Nicolás (2002): *Religión y política: la concepción islámica*, ed. Fundación Sapere Aude, Madrid.
- VERCELLIN, Giorgio (2003): *Instituciones del mundo musulmán*, ed. Bellaterra, Barcelona.